



Resolución No. SCVS-IRC-2020-00003591

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE, ha presentado a este Despacho tres testimonios de la Escritura Pública de Cambio de Nombre a **CAMARONERA SAN VICENTE CAMSAVICIA. LTDA.** y Reforma de Objeto Social de la compañía **LACOAVIPORK CIA.LTDA.**, otorgada en la Notaría Séptima del cantón Cuenca el 17 de septiembre de 2019 y su aclaratoria suscrita en la misma Notaría el 17 de junio de 2020, con la solicitud de su aprobación;

QUE, el número 3 de la Disposición General Cuarta de la Ley de Compañías, incluye al **cambio de denominación**, como uno de los actos societarios que requieren resolución aprobatoria de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en forma previa a su inscripción en el Registro Mercantil;

QUE, el artículo 33 de la Ley de compañías, entre otros, establece que el cambio de nombre, y las resoluciones que alteren las cláusulas que deban registrarse o publicarse, se sujetarán a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Indicando además que la oposición de terceros a la inscripción del cambio de nombre, se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías;

QUE, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia, en el Informe No. SCVS-IRC-UCI-19-521 de 17 de diciembre de 2019, una vez que se ha realizado la inspección y verificaciones pertinentes, ha determinado que la compañía cuenta con la información societaria y contable necesarias para la aprobación del trámite; que su contabilidad se encuentra elaborada al 30 de septiembre de 2019, y en cuanto a las resoluciones tomadas en la junta celebrada el 11 de septiembre de 2019, señala que deben ser objeto de análisis de la Unidad Jurídica;

QUE, la Unidad Jurídica en el memorando No. SCVS-IRC-2020-0470-M de 19 de junio de 2020, manifiesta: *“En forma previa es oportuno manifestar que, las compañías sujetas a la supervisión de este Organismo Técnico de Control, son personas jurídicas; por consiguiente son personas (ficticias) capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, sin embargo, por disposición legal son*



considerados como incapaces relativos, por cuanto no pueden formar, ni declarar su voluntad, sino a través de una persona natural, obrando por el ministerio de la “representación legal”, aspecto que permite que sus actos surtan efectos respecto de la persona jurídica, como si ésta los hubiera ejecutado. Por otro lado, el cambio de denominación, es considerado como un acto de la sociedad, por consiguiente debe ser acordado por la Junta de socios o accionistas, e instrumentado por intermedio de su representante legal. Por consiguiente, acordado válidamente por el órgano supremo de la sociedad, corresponde a quien o quienes ostenten la representación legal de la compañía ejecutar la resolución y proceder a otorgar la respectiva escritura pública, declarando los actos y reformas adoptadas por la junta general. Bajo estos lineamientos y practicadas las diligencias que corresponden, se ha detectado lo siguiente: a) Conforme se desprende del acta de la Junta General efectuada el 11 de septiembre de 2019, al tratar y resolver el primer punto del orden de día: “CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y SU ESTATUTO”, los socios por unanimidad han aprobado la moción de cambiar la denominación de la compañía. En la misma acta, en el número 3, subtítulo “Reformas de los estatutos Sociales” textualmente consta: “al haberse resuelto los dos puntos del orden del día, **aceptado el cambio de nombre de la compañía** y objeto de la misma, por imperativo legal procede la reforma de los Artículos Uno y Cuatro de los Estatutos Sociales mismos que tratan precisamente el tema del Nombre y del Objeto de la compañía. Luego de las respectivas deliberaciones **igualmente son aprobadas unánimemente las reformas de los mentados artículos...**”; en consecuencia, los socios claramente resuelven tanto el cambio de denominación, como la reforma del artículo Uno de los Estatutos Sociales. b) En la escritura pública celebrada en la Notaría Séptima del cantón Cuenca, el 17 de septiembre de 2019, identificada como “CAMBIO DE NOMBRE Y REFORMA DE OBJETO SOCIAL”, en la Cláusula TERCERA, la Gerente General en su calidad de Representante Legal de la compañía; declara: “reformado los artículos Primero y Cuarto, que contiene el nombre y el objeto de la compañía”; y en la Escritura Aclaratoria suscrita en la misma Notaría el 17 de junio de 2020, la Representante Legal, bajo la solemnidad del juramento declara cambiada la denominación de la compañía de LACOAVIPORK CIA LTDA a CAMARONERA SAN VICENTE CAMSAVI CIA. LTDA., por consiguiente la representante legal, ha dado cumplimiento a las decisiones y resoluciones que los socios acordaron en la citada junta. Continuando con el análisis, la Unidad de Control e Intervención de esta Intendencia en el Informe de Inspección No. SCVS-IRC-UCI-19-521 de 17 de diciembre de 2019, al analizar el Acta de la Junta General desarrollada con el carácter de Universal el 11 de septiembre de 2019, concluye que la Sra. Fanny Teresita Coellar Espinoza, quien es socia de la compañía, asiste únicamente en calidad de apoderada especial de su hija la Sra. María Augusta Larriva Coellar, y no comparece por sus propios derechos; a su vez y tal como consta en el acta en cuestión, se evidencia que la Sra. Coellar Espinoza, suscribe como “...Apoderada especial Sra. MARÍA AUGUSTA LARRIVA COELLAR...” y no como socia de la compañía, como lo hacen el resto de los socios que conforman el capital social. Al respecto, el artículo 238 de la Ley de Compañías, al cual se recurre por efecto del artículo 119 de la Ley ibídem dispone: “Art. 238.-...la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida... siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por



unanimidad la celebración de la junta...”. Por su parte la Doctrina Societaria No. 144, señala que la exigencia contenida en el prenombrado artículo, de que todos los concurrentes a la “junta universal” pongan sus firmas en el acta respectiva bajo pena de nulidad, es una formalidad impuesta por la Ley en protección de los accionistas, a efectos de probar la concurrencia de todos ellos y su aceptación unánime de reunirse sin la respectiva convocatoria previa; por lo tanto, siendo el acta, el documento probatorio de la celebración de la junta, ante la falta de una o más de dichas firmas, los accionistas o socios concurrentes o sus representantes que no hubieren firmado el acta, bien pueden probar por otros medios idóneos su efectiva concurrencia a la junta, con lo que quedaría satisfecha la condición de validez impuesta por la Ley. En el caso en análisis, en virtud de que la Sra. Fanny Teresita Coellar Espinoza, socia de la compañía, ha suscrito el acta como apoderada de otra socia, considero que este hecho sería suficiente para comprobar su asistencia a la junta, quedando de esta forma, compensado el requerimiento establecido en el aludido artículo 238. Por lo expuesto, esta Unidad emite opinión favorable para la aprobación solicitada. Cabe señalar que el cambio de denominación, está sujeto a oposición de terceros, por lo que se debe observar el procedimiento dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en las Secciones II y III del Reglamento de Oposición. ...”;

QUE, sin perjuicio de lo anterior, las reformas estatutarias que se incluyen en la escritura pública presentada, que no requieren de aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, podrán ser inscritas en el registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía, quedando sujetas al control ex post que puede realizar esta Entidad en los términos previstos en el artículo 432 de la Ley de Compañías;

QUE, ésta autoridad acoge y acepta los fundamentos de hecho y derecho plasmados en los Informes de las Unidades de Control e Intervención y Jurídica, y en función de lo que disponen los artículos 76 número 7 letra I), 82 y 213 de la Constitución de la República, 431 y Disposición General Cuarta número 3 y demás normas de la Ley de Compañías ya expresadas en los considerandos anteriores; y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante las Resoluciones N° SCVS-INAF-DNTH-2019-0083 de 04 de abril de 2019, SCVS-INAF-DNTH-2018-0179 de 03 de septiembre de 2018, y ADM-Q-2011-009 del 17 de enero de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** a **CAMARONERA SAN VICENTE CAMSAVI CIA. LTDA.**, de la compañía **LACOAVIPORK CIA.LTDA.**, en los términos constantes en la mencionada escritura, únicamente en lo que a este acto societario concierne.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, a través de Secretaría se notifique con esta Resolución al representante legal de la mencionada compañía



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,
VALORES Y SEGUROS
INTENDENCIA REGIONAL CUENCA**



en la dirección electrónica que consta registrada en la base de datos institucional, y en la que se ha fijado para el efecto en la solicitud del requirente.

ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos en el sitio web institucional www.supercias.gob.ec, de lo cual sentará razón el Registro de Sociedades, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de este acto, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía, para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros dentro del término legal, se sentará la razón correspondiente. Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio o a petición de parte, revocará su resolución aprobatoria y ordenará el archivo de la escritura pública, Resolución y más documentos anexos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si esta hubiere sido negada por el Juez: **a)** Que la señora **Notaria Séptima** del cantón **Cuenca**, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución; en su orden, del contenido de la presente Resolución y siente en las copias las razones respectivas; **b)** Que la señora **Registradora Mercantil** del cantón **Cuenca** inscriba la escritura y esta Resolución, al margen de la constitución, y siente en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura referida.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en Cuenca, 19 de junio de 2020.

Dr. Jorge Valdivieso Durán,
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS CUENCA

TR. 67059-0041-19/ EXP. 713910
Elaborado: Cecilia Luzuriaga Reyes

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE
EFRAÍN VALDIVIESO DURAN
Date: 2020.06.19 14:12:45 ECT
Location: SCVS

Cuenca, Manuel J. Calle 3 – 123 y Av. Del Estadio
Teléfonos: (07) 2880-221
www.supercias.gob.ec